



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá D.C. Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, informando que la parte actora dio presentó escrito de subsanación en término.

**Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).**

PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL No. 110013105033 2020 00 018 00			
DEMANDANTE	Líneas Aéreas Suramericanas S.A.	DOC. IDENT.	9.692.120, 1
DEMANDADO	Carlos Guillermo Torres Gutiérrez		
VINCULADO	Sindicato de los Trabajadores del Transporte Aéreo Colombiano Servicios Logística y Conexos - SINTRATAC		
PRETENSIÓN	Permiso para despedir		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**PRIMERO:** ADMITIR la DEMANDA ESPECIAL DE LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL - PERMISO PARA DESPEDIR, instaurada por LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A., representada legalmente por LEONARDO ANDRÉS ÁLVAREZ VILLA y/o quien haga sus veces, contra CARLOS GUILLERMO TORRES GUTIÉRREZ como quiera que reúne los requisitos que establece el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al demandado CARLOS GUILLERMO TORRES GUTIÉRREZ para que se sirva contestar por intermedio de apoderado judicial dentro de la audiencia pública especial que tendrá lugar a la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 pm), DEL QUINTO (5º) DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ESTE AUTO.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE al presidente de la organización sindical "SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AÉREO COLOMBIANO SERVICIOS LOGÍSTICA Y CONEXOS - SINTRATAC", con domicilio en la Carrera 31 A Nª 25B -25 en la ciudad de Bogotá y el correo electrónico [sintratac2010@gmail.com](mailto:sintratac2010@gmail.com). Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado por el numeral 2º del Artículo 5º de la Ley 712 de 2001, que adicionó el Código Procesal del Trabajo con el artículo 118 B, en concordancia con la Sentencia C-240 del 15 de marzo de 2005. Téngase en cuenta que, en razón a la crisis sanitaria que actualmente se presenta en el país, este numeral deberá ser interpretado junto con lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** REQUERIR a la parte demandada para que allegue a este Despacho, los documentos solicitados en la petición del 11 de marzo de 2020 (Folio 87 digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Por ESTADO N.º 138 de la fecha fue notificado el auto anterior.

  
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS  
SECRETARIO

